



Señores

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.**

**JUEZ.**

**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA**

Manizales - Caldas

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PAOLA ANDREA FLORIDO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE LA DORADA Y LA ESE SALUD  
DORADA  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2020-00088-00

Paula Constanza Gómez Martínez, abogada inscrita y en ejercicio, con domicilio en Manizales - Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.236.846 y Tarjeta Profesional Nro 174.302 del C.S.J, en virtud del mandato conferido por el representante legal del Municipio de La Dorada, Caldas, Dr. Cesar Arturo Álzate Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.764, de conformidad al acta de posesión 0026 del 28 de diciembre de 2019; demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar debidamente la demanda y presentar las excepciones de defensa a saber, para lo cual expongo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia:

## I. PRETENSIONES

El Municipio de La Dorada, Caldas, se opone a todas las pretensiones de la demandante, toda vez que resultan infundadas de cara a la acreditación de la nulidad impetrada. Pues se trata de una relación civil, celebrada entre las partes y que la demandante pretende aprovechar para sustentar una presunta relación laboral.

La relación de prestación de servicios profesionales pactada mediante contrato, entre las partes es de naturaleza voluntaria, en consecuencia darle una interpretación distinta generaría mala fe por parte del contratista.





No puede haber indemnización de perjuicios derivadas de un contrato civil, salvo que se acredite incumplimiento contractual.

No puede haber acreencias laborales derivadas de un contrato de prestación de servicios profesionales.

## II. FRENTE A LOS HECHOS

A los hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Refiere hechos ocurridos fuera de la Entidad que represento por lo que no nos es dable referirnos a ellos, No le consta al municipio, las afirmaciones, en consecuencia nos pronunciaremos en el debate probatorio de cara a los intereses del Municipio.

A los hechos 8 y 9, No es un hecho, se trata de una afirmación que deberá ser acreditada por el demandante.

Al hecho 10: No le consta al Municipio, refiere hechos ocurridos fuera de la Entidad que represento por lo que no nos es dable referirnos a ellos.

Al hecho 11: No es un hecho es una apreciación subjetiva que deberá probarse.

A los hechos 12 y 13: Partiendo de la afirmación realizada en el hecho uno (1) del escrito genitor, se infiere que si la propia demandante reconoce una relación civil, en consecuencia no están a cargo prestaciones sociales en contra del demandado.

Al hecho 14: No le consta a esta entidad la afirmación planteada, en consecuencia nos pronunciaremos en la etapa de pruebas y alegatos de conformidad con los intereses del Municipio.

Al hecho 15: Partiendo de la afirmación realizada en el hecho uno (1) del escrito genitor se infiere que si la propia demandante reconoce una relación civil, en consecuencia no están a cargo prestaciones sociales en contra del demandado, por lo tanto el contratista es el obligado a cancelar lo correspondiente a la seguridad social.



Al hecho 16: Refiere hechos ocurridos fuera de la Entidad que represento por lo que no nos es dable referirnos a ellos, siendo importante hacer referencia a que se trataba de contratos de prestación de servicios.

Al hecho 17: No es un hecho es una apreciación subjetiva que deberá probarse. sin embargo; con fundamento en la remisión que realiza el Artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al Régimen probatorio, debe ser aplicado el postulado del artículo 167 del Código General del Proceso, por lo cual, es la parte actora la llamada a aportar las pruebas.

Al hecho 18: Es cierto de conformidad a los anexos de la demanda.

Al hecho 19: Es cierto de conformidad a los anexos de la demanda.

Al Hecho 20. Es cierto, El municipio de La Dorada, Caldas no presento formula la conciliación sobre ninguna de las pretensiones concibiendo como sustento la falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de una relación laboral con la parte convocante.

### III. CONSIDERACIONES FRENTE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

Nótese, Honorable Juez, como a partir de los hechos que se alegan en la presente Litis, el demandante, no logra acreditar el vínculo legal, o solidario existente, entre el Municipio de La Dorada, y la Empresa Social del Estado Salud Dorada; es decir, con las pruebas arrimadas al proceso, no se decanta en la redacción del contrato suscrito con la Empresa Social del Estado Salud Dorada, que el Municipio constituyera solidaridad, o asumiera algún emolumento por cuenta de la celebración del antedicho contrato de naturaleza civil suscrito entre la Empresa Social del Estado Salud Dorada, y la demandante.

El concepto de la violación que depreca la accionante no se corresponde con una responsabilidad del Municipio, es decir el argumento se torna falaz, ello, en tanto no se evidencia que el contrato en la Litis, se haya suscrito entre la demandante y el Municipio.

En concordancia con lo anterior, en el caudal probatorio no se vislumbra algún documento que implique una relación contractual, ello, bien sea, en modalidad estatal, civil, o comercial entre mi patrocinado y la demandante.

Ahora bien, desde el punto de vista de la solidaridad, se debe precisar que ésta, no se cumple, pues para que exista ésta debe de demostrarse el origen de la misma, es decir, la presunta responsabilidad del municipio no es endilgarle, ello, en tanto no se ha celebrado convenio alguno sobre la materia demandada, y lo segundo, porque la Empresa Social del Estado de Salud de la Dorada ostenta una naturaleza jurídica de creación y funcionamiento a la del municipio, es decir, al empresa social del Estado de Salud, goza de absoluta, independencia administrativa y financiera.

#### IV. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA DEFENSA

La demandante dentro de la exposición de los hechos, no logra demostrar los extremos laborales en aras de decantar la continuidad laboral, en ese sentido no demuestra la subordinación, como categoría fundamental establecida en el Código Laboral para deprecar una relación laboral.

Es de precisar también, que para que exista reconocimiento laboral del municipio, el demandante debió haber demostrado lo establecido en el artículo 122 y 125 de la Constitución Política, “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º)...”

Lo anterior citado, resulta pertinente manifestarlo, porque la vinculación del demandante con el Municipio no está probada, por lo tanto, no es un empleado público el demandante, en consecuencia no se le han generado prestaciones sociales que deban ser sufragadas por el Municipio, en igual sentido, tampoco aplica para el artículo 125, ibídem, “Art. 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Ampliando lo anterior, obliga precisar que El régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado: a) De los empleados públicos





(relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal). Si en el caso de los contratos de prestación de servicios se llegan a desdibujar sus elementos esenciales, corresponderá decidir, a la justicia ordinaria, cuando la relación se asimile a la de un trabajador oficial o, a la jurisdicción contencioso administrativa, cuando el contratista desarrolle el objeto del contrato ejerciendo las mismas funciones que corresponden a un cargo de empleado público.

Si lo anterior es así, el demandante no logra acreditarlo, pues como se demostrará en el proceso, no existió ninguna relación contractual laboral o civil del Municipio para con el demandante.

Según la Sentencia C-154-9710 proferida por la Corte Constitucional;

“[...] el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente ”

## V. EXCEPCIONES DE FONDO.

Señora juez tenga la discrecionalidad de declarar probadas las siguientes excepciones de fondo en favor del municipio, así:



## **1. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL O CIVIL EN CONTRA DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE - NO SE PRUEBA EL DERECHO ALEGADO.**

Dada la relación jurídica entablada, presuntamente entre la Empresa Social del Estado de Salud de la Dorada, y el demandante, se advierte que los contratos civiles alegados como laborales no le corresponde al municipio pronunciarse frente a ello, lo anterior, en tanto la primera, fue creada mediante Acuerdo municipal nro. 049 del 2005, en ese sentido, mencionada entidad cuenta con funcionamiento, administración y representación legal propia; situación que a la postre implica que no existe relación causal de contratación entre el Municipio y el demandante.

## **2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Señora Juez, de conformidad con los artículos 207 de la ley 1437 de 2011, el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437, y el artículo 212, en armonía con los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la norma citada, y el artículo 278 del código general del proceso, facultado por el artículo 306, declare la carencia de legitimación en la causa por pasiva a favor del municipio de La Dorada, ello en tanto, el Acuerdo No. 049 de 2005, por medio del cual se crea la Empresa Social del estado Dorada Salud E. S. E - es evidente que la naturaleza jurídica de dicha entidad, hace que pueda asistir al presente debate jurídico de forma independiente, sin la asistencia del ente territorial al que está adscrita,

El Municipio tiene una naturaleza distinta de creación y otras funciones de conformidad al Decreto ley 1333 de 1986, es decir, el municipio debe asegurar y garantizar la prestación de los servicios públicos de La Dorada, situación que se cumple con la creación de la Empresa Social del Estado de Salud de la Dorada.

El daño, y el hecho generador del presunto contrato laboral, no es predicable al Municipio, pues de conformidad con el Acuerdo municipal nro. 049 del 2005, se creó la Empresa Social del Estado de Salud de la Dorada, en consecuencia, es mencionada entidad y no el Municipio la que en actualidad es la encargada de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demandante.

Nótese, como a partir de los hechos, y las pruebas arrimadas al proceso que se alegan en la presente Litis, el demandante, no logra acreditar el vínculo legal, o solidario existente, con el Municipio de La Dorada. Por consiguiente, al tenor de lo expuesto, tanto las pretensiones de la demanda, como sus fundamentos jurídicos, no reúnen o acreditan suficientemente la causación de un daño o generación de perjuicios de cara a la legitimación en la causa que se alegan en contra del Municipio.

Finalmente, es procedente nuestra solicitud, de conformidad con el fallo 00306 de 2016, del Consejo de Estado, esto es, en cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, en palabras del CE, la titularidad de los derechos de acción, y de contradicción, ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que otorgará al actor la posibilidad de salir adelante en las pretensiones. En nuestro caso opera la segunda premisa en tanto la legitimación material no es consecuente con las pruebas arrimadas en la demanda.

### **3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

Las obligaciones tienen dos extremos que determinan su existencia, una que es la titular de los derechos y otra que es la encargada de resistir la carga de proveerlos. Para tener la capacidad de resistir la carga de obligación, debe mediar una justificación o causa de ésta, es decir, la capacidad para estar obligado en una materia determinada, debe estar soportada en la existencia de un medio o mecanismo que la produzca, sin ello, es posible que o no existe la obligación, o que la parte, en contra de quien se exige, no sea la que le corresponda satisfacerla.

En el caso que nos ocupa, dentro del material probatorio que aporta la parte actora, no se logra advertir prueba al menos sumaria, de la existencia de algún vínculo laboral o civil entre la demandante y el municipio.

### **4. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Por lo expuesto en los acápite precedentes y siendo claro que corresponde el resarcimiento de perjuicios a quien haya sido verdaderamente el causante del daño, se colige que, tal como se ha evidenciado, mi representada no es



responsable administrativamente de los perjuicios que le imputa la demandante, por lo que es manifiesto que las sumas reclamadas por concepto de indemnización por acreencias laborales, constituyen un cobro de lo no debido en contra del Municipio, y así debe ser declarado por el juez de conocimiento.

## 5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La demandante, pretende cobrar perjuicios derivados del daño, no obstante, si se accede al pago de lo pretendido, la demandante obtendría un enriquecimiento sin justa causa, a costa del desmedro patrimonial del municipio.

De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina colombiana, la teoría del "enriquecimiento sin causa" parte de la idea de que las relaciones reguladas por el derecho parten de una elemental noción de justicia, según la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello, es decir, en el asunto que nos ocupa resulta palmario, que, de producirse un pago por parte de mi procurada, en favor de la demandante, a sabiendas de que no existe un fundamento legal para ello, estaríamos frente al aludido fenómeno del enriquecimiento sin causa.

## 6. INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y LA DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA.

De acuerdo con el artículo 167 del Código General del Proceso: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

Nótese que el demandante pretende cobrar perjuicios con ocasión una relación contractual que no fue convenida con el municipio, en consecuencia, mal haría el operador judicial, según las reglas de la sana crítica, fallar lo aludido por la demandante, puesto que es claro que éste no logra probar lo pretendido. En ese sentido sus pretensiones se tornan inocuas, pueriles e infundadas.

## 7. MAYOR PERJUICIO PARA EL DEMANDADO.

Una razón adicional que explica por qué no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demandante, además de que carecen de acervo probatorio que las justifique, es el hecho de que, en caso de un fallo positivo a sus intereses, se le ocasionaría un grave e irremediable perjuicio económico al Municipio.

## 8. EXCEPCIÓN GENERICA.

Señora Juez, en caso de encontrarse por su estudio jurídico, excepciones que resulten fundadas para declararse en el proceso en virtud de las pruebas decretadas y practicadas, le solicito declararlas de oficio.

## VI. PETICIONES.

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente el Municipio solicita de su despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO.** Desvinculación del proceso, de conformidad a la contestación de los hechos, fundamentos legales y jurisprudenciales, así como las excepciones plateadas.

**SEGUNDO.** Consecuente con lo anterior se ordene el archivo del proceso en favor del Municipio

**TERCERO.** Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

## VII. PRUEBAS.

### 1. Documentales.

- 1.1. Oficio D.P218-144-2021, expedido por la Directora Administrativa – División Personal donde certifica que la demandante no se encuentra ni ha estado vinculada con la Alcaldía Municipal de la Dorada – Caldas.



1.2 Acuerdo Municipal de creación 049 de 2005 “Por la cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E.”. (Adjunto a la demanda).

## 2. Contrainterrogatorios

Frente a los testimonios e interrogatorios solicitados por la parte actora, así como de la codemandada, solicito señora juez sea autorizado, para realizar los respectivos contra interrogatorios.

## 2. ANEXOS.

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido
3. Acta de posesión del alcalde municipal

## 3. NOTIFICACIONES.

El demandado recibirá notificaciones en la Alcaldía del Municipio de Dorada, Caldas en la Carrera 3 Esquina, correo electrónico: [notificaciones@ladorada-caldas.gov.co](mailto:notificaciones@ladorada-caldas.gov.co).

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho y/o en el correo electrónico: [paulagomezmartinez83@hotmail.com](mailto:paulagomezmartinez83@hotmail.com) y [pgomemartinez5@gmail.com](mailto:pgomemartinez5@gmail.com) teléfono: 300 2703090

Con el procurado respeto.

**Paula Constanza Gómez Martínez.**

Apoderada.

C.C. No. 30236846

T.P. No. 174302 DE C. S. de la J.



Secretaría General  
y Administrativa  
La  
Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada  
Secretaría General y Administrativa  
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220  
[administrativa@ladorada-caldas.gov.co](mailto:administrativa@ladorada-caldas.gov.co)  
[www.ladorada-caldas.gov.co](http://www.ladorada-caldas.gov.co)

Señores  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.**  
**JUEZ.**  
**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA**  
Manizales - Caldas

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PAOLA ANDREA FLORIDO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE LA DORADA Y LA ESE SALUD DORADA  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2020-00088-00

**CESAR ARTURO ALZATE MONTES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Ente Territorial Municipio de la Dorada- Caldas, acta de posesión No 0026 del 28 de Diciembre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de la Dorada, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ** igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30236846 expedida en Manizales y con la Tarjeta Profesional Número 174.302 del C.S.J, correo electrónico [paulagomezmartinez83@hotmail.com](mailto:paulagomezmartinez83@hotmail.com) y [pgomezmartinez@gmail.com](mailto:pgomezmartinez@gmail.com) para que en nombre y representación del Municipio de La Dorada, actué en el proceso judicial de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar medidas cautelares llamar en garantía, solicitar pruebas, promover incidentes, conciliar, desistir, sustituir, recibir, interponer recursos y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, reconocerle personería a la Doctora **PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Correo electrónico: [notificaciones@ladorada-caldas.gov.co](mailto:notificaciones@ladorada-caldas.gov.co).

Atentamente,

  
**CESAR ARTURO ALZATE MONTES**  
C.C. No. 10.283.764 de Manizales  
Copia de la cédula de ciudadanía, acta de posesión No 0026 *4*

ACEPTO:

  
**PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ.**  
C.C. No. 30236846  
T.P. No. 174302 DE C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

10283764

NUMERO

ALZATE MONTES

APELLIDOS

CESAR ARTURO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1969

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77  
ESTATURA

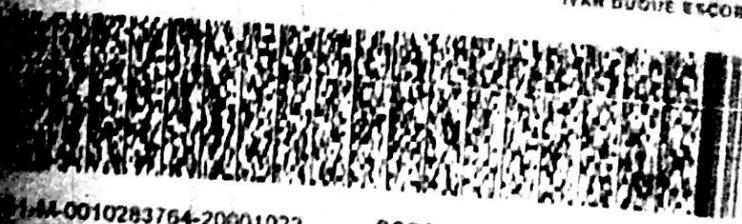
O-  
G.S. RH

M  
SEXO

30-MAY-1987 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



144-0010283764-20001023

06066 00297A 02 001810505



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
NOTARÍA ÚNICA DE LA DORADA CALDAS  
RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO  
NOTARIO TITULAR de La Dorada Caldas  
Tel-8391222

DICIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTA DE POSESIÓN No. 0026

En el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las once de la mañana (11:00 A.M.) del día sábado veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Notaría Única Encargada del Círculo de La Dorada Caldas, mediante Resolución número 15758 de fecha 04 de diciembre de 2019, expedida por la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro se constituyó en audiencia con el fin de tomar posesión en su calidad de **ALCALDE** al doctor **CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.283.764** expedida en Manizales, quien fue elegido por elección popular para el periodo 2020-2023 conforme a la Credencial E-27 expedida el dos (2) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la Organización Electoral Registraduría Municipal del Estado Civil, para lo cual presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía personal y de la compañera permanente.
- Formato de hoja de vida de la Función Pública.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Ordinario y Especial) expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, donde consta que no figura reportado.
- Certificado de Antecedentes judiciales.
- Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas conforme la Ley 1801 de 2016.
- Consulta al boletín de deudores morosos del Estado BDME, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Fotocopia de la credencial de elección E-27 expedida por la Organización Electoral Registraduría Municipal del Estado Civil.

Certificado de libreta militar expedido por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional.

Certificado de afiliación a EPS y fondo de pensiones.

Notaría Única La Dorada Caldas  
Calle 17 numero 3-37 Ed. Diana Carolina  
Tel. 8391222

[notaria.ladorada@supernotariado.gov.co](mailto:notaria.ladorada@supernotariado.gov.co) [notariauncadorada@ucnc.com.co](mailto:notariauncadorada@ucnc.com.co) [notariadorada@hotmail.com](mailto:notariadorada@hotmail.com)

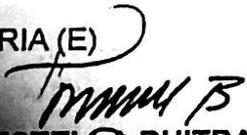
- Declaración juramentada de no poseer procesos alimenticios y de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo.
- Certificado médico de aptitud física y mental .
- Copia del diploma que certifica la participación en el Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores Electos, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 27 de noviembre de 2019.
- Certificación Póliza de manejo.

Acto seguido y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos para tomar posesión del cargo así se procede: **CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES**, mayor de edad, natural de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía **10.283.764** expedida en Manizales, de cincuenta (50) años de edad, de estado civil soltero, con unión marital de hecho vigente, de profesión ingeniero industrial, "JURA A DIOS, PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS." "SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS." "SI ASÍ LO HICIERE, QUE DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO, ÉL O ELLA LO DEMANDEN". SE PROCLAMA ALCALDE MUNICIPAL ELEGIDO POR VOTO POPULAR DE LA DORADA, CALDAS.

La presente diligencia surte los efectos fiscales a partir de las 00:00 horas del primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020).

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMA PARA CONSTANCIA POR LOS INTERVINIENTES.

LA NOTARIA (E)

  
ESTRELLA BUITRAGO MARIN



  
CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES

Notaría Única La Dorada Caldas  
Calle 17 numero 3-37 Ed. Diana Carolina  
Tel. 8391222

[u.ladorada@supernotariado.gov.co](mailto:u.ladorada@supernotariado.gov.co) [notariauncadorada@ucnc.com.co](mailto:notariauncadorada@ucnc.com.co) [notariadorada@hotmail.com](mailto:notariadorada@hotmail.com)

LA  
CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBER PEGARRAMOS IDEN

Que, **CESAR ARTURO ALZATE MONTES** con C.C. 10283764 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **LA DORADA - CALDAS** para el periodo de 2020 al 2023, por el **PARTIDO COALICIÓN PARA RETOMAR EL RUMBO DE LA DORADA**.

En consecuencia, se expide la presente **CRÉDENCIA** en **LA DORADA (CALDAS)**, el **sábado 02 de noviembre de 2019**.

*Andrés Paéz Zapata*  
ANDRÉS PAÉZ ZAPATA

*Andrea Carolinas González*  
ANDREA CAROLINAS GONZÁLEZ  
MUNDOLE

*Glòria Elena Arango Calvo*  
GLÒRIA ELENA ARANGO CALVO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL**

**CERTIFICA:**

Que una vez verificado el archivo que reposa en este Despacho y la información relacionada en la Base de Datos del Personal de Nómina vinculado a la Administración Municipal, se evidencia que la señora PAOLA ANDREA FLORIDO GOMEZ, no se encuentra ni ha estado vinculada laboralmente con la Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas.

La presente certificación se expide a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2021, para brindar respuesta a solicitud de información del Juzgado Sexto Administrativo de Manizales.

*Norma Gicela Fernández Cárdenas*  
**NORMA GICELA FERNÁNDEZ CÁRDENAS**  
Directora Administrativa División de Personal

Revisó: Norma Gicela Fernández Cárdenas

Elaboró: Katherine Salazar





# ACUERDO 049 de 2005

Diciembre 23 de 2005

## *“Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E.”*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 6; el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998,

### acuerda

#### TÍTULO I

#### CREACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 1º.- Creación de la Empresa Social del Estado.** Crease la siguiente Empresa Social del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscritas a la Dirección Municipal de Salud de municipio de La Dorada, y cuya denominación es: Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E.

**Artículo 2º.- Principios básicos de la Empresa Social del Estado.** La Empresa Social del Estado, para cumplir con su objeto, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 3º.- Objetivos de la Empresa Social del Estado.** Son objetivos de la Empresa Social del Estado los siguientes:

- a. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- c. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
- d. Ofrecer a las entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- e. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- f. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

#### TITULO II

#### OBJETO, FUNCIONES GENERALES Y SEDE

**Artículo 4º.- Objeto.** La Empresa Social del Estado creada en el artículo anterior, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Municipio o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
Honorable Concejo Municipal

**Acuerdo No. 049 de 2005**

HOJA No. 2

*“Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E.”*

**Artículo 5º.- Funciones generales.** En desarrollo de su objeto, la Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo, cumplirá las siguientes funciones:

1º.- Prestar los servicios de salud de baja complejidad, dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.

2º.- Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.

3º.- Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.

4º.- Desarrollar programas de promoción, prevención y mantenimiento de la salud a los usuarios.

5º.- Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.

6º.- Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.

7º.- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.

8º.- Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en la concierne a la prestación del servicio de salud.

9º.- Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en el municipio de La Dorada en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y municipales.

10º.- Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención en salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

11º.- Cumplir las políticas y normas trazadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.

12º.- Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal, en coordinación con la dirección Local de Salud.

13º.- Promover la integración funcional.

14º.- Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud, directamente o mediante contratos con entidades que presten servicios de salud, ya sean públicas, privadas o del sector solidario.

15º.- Apoyar las acciones de los programas de atención al medio ambiente conforme la política de la Secretaría de Salud Municipal, para el control de los factores de riesgo.

16º.- Contribuir al diagnóstico del estado de salud – enfermedad de la población atendida y de los factores de riesgos determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.

17º.- Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud, para la construcción de obras civiles, dotación básica y mantenimiento integral de instituciones prestadoras del primer nivel de atención.

18º.- Apoyar, en las medidas de sus posibilidades, las acciones de vigilancia y control relacionados con las normas de orden sanitario, previstas en el Código Sanitario Nacional y su reglamentación.

19º.- Cumplir las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional en los organismos prestadores del primer nivel de atención, pertenecientes a la empresa.

20º.- Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

**Artículo 6º.- Sede.** La Empresa Social del Estado prevista en el presente Acuerdo, tendrá su sede en el municipio de La Dorada Caldas.



## Acuerdo No. 049 de 2005

HOJA No. 3

*"Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E."*

### TÍTULO III

#### Estructura y Órganos de Dirección y Administración

**Artículo 7º.- Organización.** Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las corporaciones administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, ésta se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a.) **DIRECCIÓN:** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

b.) **ATENCIÓN AL USUARIO:** Es el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, la dirección y prestación del servicio.

c.) **DE LOGÍSTICA:** Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

**Parágrafo.-** A partir de la estructura básica, la Empresa Social del Estado, definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de los servicios que ofrezca.

**Artículo 8º.- Estructura.** La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo y una Subgerencia, que se creará de acuerdo con las necesidades de prestación del servicio y la rentabilidad social y financiera de la empresa, atendiendo los parámetros que determine su junta directiva. A partir de esta estructura básica, la Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo definirá la estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

**Artículo 9º.- Órganos de Dirección y Administración de la Empresa Social del Estado.** La dirección y administración de la Empresa Social del Estado de que trata el presente Acuerdo, estará a cargo de la junta directiva y del gerente general.

**Artículo 10º.- Conformación de la junta directiva.** La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, creada en el presente Acuerdo, estará conformada por seis (6) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores político-administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad para un periodo institucional de tres (3) años así:

Del poder político administrativo dos miembros:

- a.) El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.
- b.) El Secretario de Salud del municipio de La Dorada.

Del sector científico del área de la salud, dos miembros designados así:

Uno (1) mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todos los **profesionales del área de la salud** de los organismos prestadores de la empresa, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante del estamento científico de la salud, será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia en el municipio.



## Acuerdo No. 049 de 2005

HOJA No. 4

*"Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E."*

Para tal efecto, el gerente de la institución prestadora del servicio de salud convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la dirección de salud correspondiente.

Los dos representantes de la comunidad, serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por la alianza o asociación de usuarios legalmente establecidos mediante convocatoria realizada por parte de la dirección local de salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la empresa Social; la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de la Cámara de Comercio para la organización de la elección correspondiente.

**Artículo 11º.- Requisitos para los miembros de la Junta Directiva:** Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

1º.- Los representantes del estamento político administrativo cuando no actúe el Alcalde Municipal, el jefe de la Entidad Territorial o el Director de Salud de la misma, deben:

- a.) Poseer título universitario.
- b.) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.
- c.) Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2º.- Los representantes de la comunidad deben:

- a.) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de la salud en un comité de usuarios de servicios de salud.
- b.) Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en un comité de usuarios.
- c.) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3º.- Los representantes del sector científico de la salud deben:

- a.) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- b.) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

**Parágrafo.-** El Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva para los miembros de la misma, que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

**Artículo 12º.- Términos de aceptación.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones, como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Director Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al representante legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

**Artículo 13º.- Funciones generales de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, creada en el presente Acuerdo, cumplirá las siguientes funciones:

- 1º.- Establecer las directrices para la administración general de la empresa.

**Acuerdo No. 049 de 2005**

HOJA No. 5

*"Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E."*

- 2º.- Aprobar los planes estratégicos y los planes operativos anuales de la Empresa Social del Estado.
- 3º.- Analizar y aprobar el ante proyecto del presupuesto anual y sus modificaciones de acuerdo con las normas presupuestales, el plan estratégico y el plan operativo para la vigencia fiscal.
- 4º.- Fijar los parámetros para que el gerente general contrate con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que estos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad para permitir la correcta prestación del servicio de salud.
- 5º.- Aprobar las modificaciones de tarifas que proponga el Gerente General, ajustándose a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud.
- 6º.- Determinar la estructura, la planta de personal, sus modificaciones y proponerlas al gobierno municipal para su aprobación.
- 7º.- Aprobar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General.
- 8º.- Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.
- 9º.- Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios. Cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, modificado por el Decreto 1621 de 1995.
- 10º.- Conformar la terna de candidatos para la designación del Gerente General por parte del Alcalde Municipal y para efectuar la posesión del mismo.
- 11º.- Autorizar al Gerente General, de forma específica o general para suscribir contratos en desarrollo de su objeto, en aquellos eventos en que la cuantía, según los estatutos, lo exija.
- 12º.- Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados del Gerente General.
- 13º.- Expedir o reformar sus estatutos.
- 14º.- Las demás que señalen la Ley, Los Acuerdos Municipales, los estatutos y reglamentos, de acuerdo con su naturaleza.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva de la Empresa Social de Estado, prevista en el presente Acuerdo, sesionará de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

**Artículo 14º.- Actos de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del secretario de la junta.

**Artículo 15º.- Designación del Gerente General.** La Empresa Social del Estado tendrá un gerente general designado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva y aceptada por esta, para un período de tres (3) años prorrogables, quien será su representante legal.

**Parágrafo transitorio.-** El nombramiento del gerente general de la Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo será efectuado por primera vez, directamente por el Alcalde Municipal, hasta por un término de seis (6) meses. Finalizado este plazo, se proveerá el cargo conforme a lo señalado en el presente Acuerdo y las disposiciones vigentes.

**Artículo 16º.- Funciones del Gerente General.** Son funciones del Gerente General las siguientes:

- 1º.- Ejercer la representación legal de la Empresa Social del Estado.
- 2º.- Proponer a la Junta Directiva, la modificación de la organización interna de cada una de las unidades de prestación de servicios, de acuerdo con su nivel de complejidad y portafolio de servicios.
- 3º.- Informar a la Junta Directiva y al Alcalde sobre el estado de ejecución de los programas y rendir los informes generales y periódicos o especiales que le soliciten.
- 4º.- Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- 5º.- Proponer a la Junta Directiva, la contratación de personas jurídicas para permitir la correcta prestación del servicio de salud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
Honorable Concejo Municipal

**Acuerdo No. 049 de 2005**

HOJA No. 6

*“Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E.”*

- 6°.- Expedir los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para el funcionamiento de la Empresa Social del Estado.
- 7°.- Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.
- 8°.- Crear los comités asesores y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la empresa y conformar los previstos en la Ley.
- 9°.- Vincular, posesionar y remover el personal de la empresa, conforme a las disposiciones legales.
- 10°.- Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal global entre las distintas dependencias de la empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 11°.- Adoptar los manuales de procesos y procedimientos y los específicos de las funciones y requisitos.
- 12°.- Ejercer la ordenación del gasto de la Empresa Social del Estado, con sujeción a las disposiciones establecidas en las normas presupuestales y reglamentarias.
- 13°.- Presentar a consideración de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, el ante proyecto de presupuesto y sus modificaciones para su respectiva vigencia fiscal.
- 14°.- Presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones al presupuesto, conforme con lo establecido en las disposiciones vigentes.
- 15°.- Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa Social del Estado.
- 16°.- Autorizar el recibo de las donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la Empresa Social del Estado.
- 17°.- Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la Empresa, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva.
- 18°.- Constituir apoderados que representen a la Empresa en negocios judiciales y extra judiciales.
- 19°.- Las demás que señale la Ley y los estatutos.

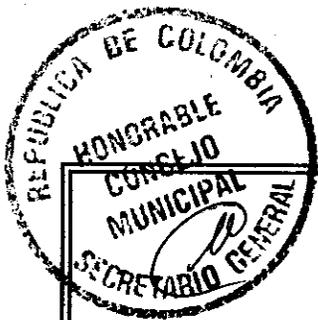
**Artículo 17°.- Falta absoluta del Gerente General.** En caso de falta absoluta del Gerente General de la Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo, se procederá a su elección, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la falta, siguiendo el procedimiento señalado en este Acuerdo y en las disposiciones vigentes. Mientras se realiza la designación y posesión, la Junta Directiva designará la persona que ejercerá temporalmente las funciones del Gerente General.

**Artículo 18°.- Requisitos para el Gerente General de la Empresa Social del Estado.** El Director o Gerente de la Empresa Social debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.) Profesional en cualquier disciplina de la salud, con post-gradó en Administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en disciplinas administrativas.
- b.) No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.
- c.) Demostrar experiencia no inferior a dos años de ejercicio profesional en instituciones de salud del sector público o privado.

**Parágrafo.-** Los estudios de post-gradó podrán ser homologados por experiencia en el desempeño de funciones similares en cargos directivos, asesor o ejecutivos del sector salud durante un período no inferior a cinco (5) años.

**TÍTULO IV**  
**RÉGIMEN JURÍDICO**  
**CAPÍTULO I**  
**Régimen Jurídico de los Actos y Contratos**



## Acuerdo No. 049 de 2005

HOJA No. 7

*“Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E.”*

**Artículo 19º.- Régimen Jurídico de los Actos y Contratos.** Los actos de La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo estarán sujetos al régimen jurídico propio de las personas de derecho público con las excepciones que consagre las disposiciones legales.

El régimen contractual para dicha empresa será el establecido por las normas del derecho privado y en ellos se podrán utilizar, discrecionalmente, las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal.

**Artículo 20º.- Régimen Tributario.** De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de la creación de las Empresas Sociales del Estado, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional.

**Artículo 21º.- Asociación.** La Empresa Social del Estado podrá asociarse con el fin de:

- 1º. Contratar la compra de insumos y servicios.
- 2º. Vender servicios o paquetes de servicios de salud.
- 3º. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

### CAPÍTULO II Régimen de Personal

**Artículo 22º.- Carácter de los servidores.** Para todos los efectos legales, los servidores de La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo, serán empleados públicos, salvo, los que sin ser directivos, desempeñen funciones de mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales, quienes serán trabajadores oficiales.

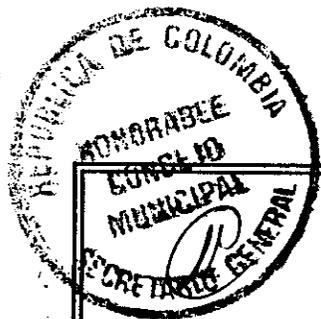
**Artículo 23º.- Del Régimen de salarios y prestaciones.** El régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo será el propio de los empleados públicos del orden municipal. En todo caso se respetarán los derechos adquiridos. Se tendrán como derechos adquiridos en materia prestacional las situaciones jurídicas consolidadas, es decir, aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, las cuales no podrán ser afectadas.

### TÍTULO V Del patrimonio

**Artículo 24º.- Conformación del patrimonio.** El patrimonio de La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo estará conformado por:

- 1º.- Los bienes muebles e inmuebles del Municipio que se le transfieran como consecuencia de la creación y que correspondan a los activos que actualmente tiene para el desempeño de la prestación de servicios de salud de los centros de atención ambulatoria del Municipio.
- 2º.- Las clínicas y los centros de atención ambulatoria, previstas en el presente Acuerdo.
- 3º.- Las donaciones que reciba La Empresa Social del Estado de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales y de personas naturales.
- 4º.- Los demás bienes que adquiera a cualquier título.
- 5º.- Los incrementos patrimoniales.

**Parágrafo 1º.-** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución e instalación de los órganos de dirección de La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo, el Gerente General designará los servidores públicos para la realización del inventario pormenorizado de los bienes o en su defecto, contratará el servicio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
**Honorable Concejo Municipal**

**Acuerdo No. 049 de 2005**

HOJA No. 8

*"Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E."*

**Parágrafo 2º.-** Para efectos de la apertura de la contabilidad de La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo se deberán tomar los factores de los bienes, derechos y obligaciones que figuren registrados en la contabilidad del municipio, conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de La Nación.

**Parágrafo 3º.-** Se ceden a título gratuito a La Empresa Social del Estado, los puestos de salud de los barrios: LOS ANDES, LAS FERIAS, LAS MARGARITAS, Centro poblado de GUARINOCITO y veredas de PURNIO y BUENAVISTA. Para el efecto, el señor Alcalde correrá las respectivas escrituras de traspaso a la E.S.E creada en el presente Acuerdo.

**Artículo 25º.- Ingresos de la Empresa Social del Estado.** Los ingresos de La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo, serán los provenientes de:

- 1º.- La venta de servicios de salud.
- 2º.- Los ingresos financieros.
- 3º.- La utilidad que genere la enajenación de los activos.
- 4º.- Las donaciones de organismos internacionales o nacionales.
- 5º.- Los recursos que ingresen por actividades diferentes de la operación principal de la empresa.
- 6º.- Los demás que resulten del desarrollo de su objeto social y actividades conexas.

**Artículo 26º.- Clínicas y Centros de Atención Ambulatoria de la Empresa Social del Estado.** La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo, para el cumplimiento de sus funciones, contarán con Centros de Atención Ambulatoria distribuidos así: Centros de Atención Ambulatoria: barrio Las Ferias, barrio Los Andes, barrio Las Margaritas, Centros Poblados de Guarinocito y Buenavista, vereda Purnio.

## TÍTULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

**Artículo 27º.- De la autonomía y de la tutela administrativa.** La autonomía administrativa y financiera de la Empresa Social del Estado, se ejercerá conforme a las normas que las rigen. La tutela gubernamental a que está sometida, tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal y particular del sector.

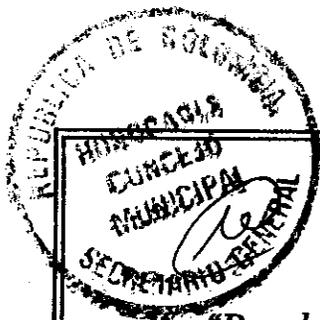
**Artículo 28º.- Control Interno.** La Empresa Social del Estado deberá organizar el sistema de Control Interno y su ejercicio, de conformidad con la Ley 87 de 1993.

**Artículo 29º.- Revisor Fiscal.** De conformidad con lo establecido, La Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control fiscal por parte de los organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 30º.- Plan de seguridad integral hospitalaria.** La Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.



## Acuerdo No. 049 de 2005

HOJA No. 9

*"Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E."*

**Artículo 31º.- Plan de Desarrollo.** La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

**Artículo 32º.- Escala salarial.** La Empresa Social del Estado adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, la escala salarial y los estímulos no salariales que para el sector expida el Concejo Municipal.

**Parágrafo.-** El Gerente de la Empresa Social del Estado se registrará en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva empresa social.

### TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 33º.- Contratación de bienes y servicios.** La Empresa Social del Estado, a la que se refiere el presente Acuerdo, se subroga por ministerio del mismo en los contratos que haya celebrado el Municipio y que se encuentren actualmente vigentes, cuyo objeto sea ejecutar obras o suministrar bienes o servicios, entre otros.

Los demás contratos que se hayan celebrado por el Municipio para realizar obras o suministrar bienes o servicios, entre otros, con destino a la prestación de servicios de salud y a los centros de atención ambulatoria, se mantendrán en el Municipio, sin perjuicio que el mismo pueda cederlos parcialmente a La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo.

Respecto de los contratos que no sean cedidos, el Municipio celebrará convenios interadministrativos con la respectiva Empresa Social del Estado para determinar las condiciones en que la empresa Social del Estado pagará al municipio el valor de las obras, bienes o servicios a que se refieren dichos contratos.

**Parágrafo.-** El Municipio podrá continuar adelantando los procesos contractuales que haya iniciado para ejecutar obras u obtener bienes o servicios para el funcionamiento y la prestación directa del servicio de salud del municipio que se encuentre en trámite a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Los contratos respectivos podrán ser cedidos o su ejecución delegada, en los términos de la Ley 489 de 1998, en La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo.

**Artículo 34º.- Contratación de servicios de salud.** Con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el municipio contratará la prestación de servicios de salud con la empresa que trata el presente acuerdo, de acuerdo con el portafolio de servicios que estén en capacidad de ofrecer y, por un término máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la vigencia del mismo.

El Gobierno Municipal reglamentará los porcentajes en que se deberá efectuar la contratación a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 35º.- Transferencia de recursos, bienes y derechos patrimoniales.** El Municipio deberá concluir en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, todos los trámites relacionados con la transferencia de los recursos, bienes y derechos patrimoniales a La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo.

Las transferencias de los recursos, bienes y derechos se hará mediante actas de entrega, las cuales, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán en el Registro de Instrumentos Públicos.

**Artículo 36º.- Cuentas por pagar.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, La Empresa Social del Estado aquí creada, asume los cuentas por pagar que tengan pendientes por concepto de Prestación de Servicios de Salud, los centros de atención ambulatoria que hacen parte de la misma, de acuerdo con el levantamiento patrimonial efectuado por el municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
**Honorable Concejo Municipal**

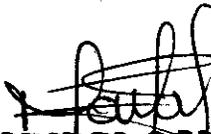
**Acuerdo No. 049 de 2005**  
HOJA No. 10

*“Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Dorada Salud E.S.E.”*

**Artículo 37°.- Administración delegada.** La Empresa Social del Estado creada en el presente Acuerdo, podrá celebrar contratos con el objeto de dar en administración y/o operación, los centros de atención ambulatoria con personas jurídicas de naturaleza solidaria sin ánimo de lucro, con aquellas constituidas o conformadas por ex funcionarios del mismo, y con otras entidades sin ánimo de lucro, tales como organizaciones sindicales y cajas de compensación familiar, así como con los hospitales públicos, los cuales podrán recibir aportes de capital o apalancamiento financiero del municipio, de conformidad con los Acuerdos. Las personas jurídicas señaladas en el presente artículo, podrán sustituir como patrono a la respectiva empresa del Estado.

**Artículo 38°.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada Calda, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

  
**MARIBEL GALVIS SALAZAR**  
Presidenta

  
**MARLENY MONTOYA HINCAPIÉ**  
Segunda Vicepresidenta

**La suscrita Secretaria General del Honorable Concejo  
Municipal de La Dorada Caldas,**

**HACE CONSTAR**

**Q**ue el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes, en un primer debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto, Asuntos Fiscales y Administrativos el día 15 de diciembre de 2005 y un segundo debate en sesión plenaria extraordinaria convocada mediante Decreto No. 123 de diciembre 5 de 2005 rubricado por el economista Diego Hernán López Franco en calidad de Alcalde Municipal encargado y el Decreto 130 de diciembre 9 de 2005 rubricado por el médico Jaime Gutiérrez Ángel, Alcalde Municipal, realizada el día 20 de diciembre de 2005. Presentado a iniciativa del médico Jaime Gutiérrez Ángel, Alcalde Municipal y de ponencia del Honorable Concejal Carlos Augusto Cardozo Martínez.

  
**MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE**  
Secretaria General



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
ALCALDIA MUNICIPAL



ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS, DICIEMBRE VEINTIDOS DEL DOS MIL CINCO (2005).

ACUERDO No. – 049 “ POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DORADA SALUD E.S.E. ”

**SANCIONADO:**

En tres ejemplares enviase el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica. (Artículo 82 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994).

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

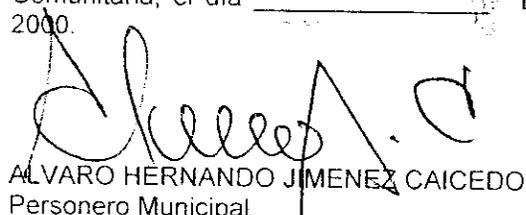
EL ALCALDE MUNICIPAL



JAIMÉ GUTIERREZ ANGEL

CERTIFICACION

El Personero Municipal de La Dorada (Caldas), Dr. ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO, CERTIFICA que el presente Acuerdo fue publicado por los canales radiales en la Emisora Comunitaria, el día 22 de enero de 2006. Lo anterior en virtud a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.



ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO  
Personero Municipal



## EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DE DORADA STÉREO

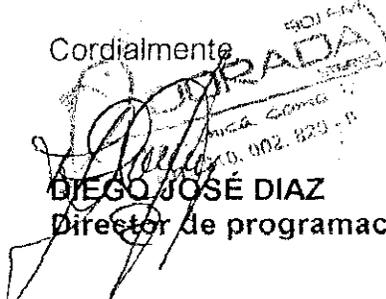
### CERTIFICA

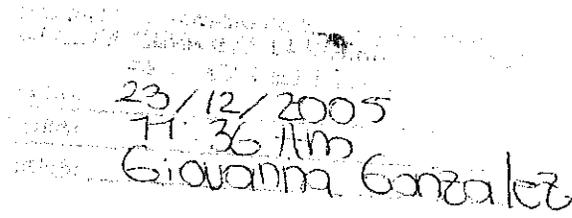
Que por lo canales de esta emisora se publicaron los siguientes ACUERDOS emanados de la Alcaldía municipal:

- 045 por el cual se faculta al señor Alcalde Municipal de La Dorada, para celebrar contrato de arrendamiento para uso temporal o esporádico del coliseo Ventura Castillo con el Comité Cebuísta del Valle del Magdalena y para exonerar a la misma entidad en el 100% del pago del arrendamiento por un periodo de tres (3) años.
- 049 por el cual se crea la empresa social del estado Dorada Salud E. S. E.

Para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2005.

Cordialmente

  
**DIEGO JOSÉ DIAZ**  
Director de programación

  
23/12/2005  
T. 36.11m  
Giovanna Gonzalez.